

No viene a hacer Caprouanza dha Ciudad y el
 termino Concedido para ella se que de Cumplir en gra
 ue perfuido les uider por quedar Indefensa,
 de ello da guerra a la Cui, para que disponga del
 remedio Comueniente y La Cui da d' Hauien
 de lo oido Acordo que dho P. Nofra, aganerer
 d' los Abogados exeute todas a que las dili
 gencias que pareciere necesarias a fin de que
 dha Ciudad no quedese sin hacer Caprouanza
 Principal en cargo a que Nmo dho Receptor, Sen
 Cas que Combenza se le hagan en la parte
 que ha biere los Requesimientos y protestas
 Judiciales y extra Judiciales que pareciere ser
 precisas para Resguardar dha Ciudad =

Cañizada palu. A peridon de Diego milaner en que ha restura en el pro
 pio de la Cañizada por tiempo de cinco años que han de to
 mar principio el dia quim. de Hen. del que viene de nou. y
 seir a tasar cumplidos en precio cada uno de Ninte el diez
 mill P. y Nillon pagados en la conformi^o, que se piera a
 la restura fianzas que se conuieren en ella y con las con
 diciones del arrendami^o, antere dente. La Ciudad ha
 uien de lo oido tratado y confexido sobre si sea de admi
 nistracion de la restura respecto de la guerra que ay hecho para que no
 se recuaa menos de Ninte y cinco mil P. Acordo se
 admitta la referida de Ninte y diez mill P. en atencion
 ano auer auido persona que en tanto tiempo la aga he
 cho y por lo adelantado que sea ella que dan de tan corto
 termino y a dho dia quimero de Henero y con calida de
 que en la Oroya que hiziere dho Diego milaner y sus fia
 doras han de poner por condicion Expressa no se aga de ha
 zer la obra de la dha Mezana y se le haga notorio
 al susdho en una los titulos de las propiedades que ofiere
 hipotecar los quales se uayan para el quioner alguna
 miento citandole a todos los Caualleros Regidores. Sel